



## AUTO No. 04189

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17935 del 27 de octubre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Calle 82 No. 12 – 45 Local 4 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

(...)

#### 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de Publicidad: Aviso 1 = LOTO/ Aviso 2 (en vidrios y ventana) = LOTO*
- b. *Tipo de Anuncio: aviso no divisible de una (1) cara de exposición.*
- c. *Ubicación del elemento: Primer (1er.) Piso*
- d. *Área de exposición: Aviso 1: 0.50 m<sup>2</sup>/ Aviso 2: 0.50 m<sup>2</sup> / Total = 1.00 m<sup>2</sup> (aproximadamente)*
- e. *Tipo de establecimiento: aviso no divisible/ en establecimiento Individual.*
- f. *Dirección publicidad: Avenida (calle 82) No. 12 – 45 (Local 04)*
- g. *Barrio o urbanización: EL RETIRO "ZONA T".*
- h. *Localidad: CHAPINERO*
- i. *Sector de actividad: comercio y servicios.*
- j. *Fecha de operativo: Viernes 02 de Octubre de 2009, y se valoró con la información aportada por los infractores.*
- k. *Antecedentes: Operativo de Descontaminación Visual Espacio Público.*

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. **Condiciones generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su*



**AUTO No. 04189**

instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506 de 2003 capítulo 2).

**4. VALORACION TECNICA: (...)**

		<b>INFRACCION</b>
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>		Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.
<b>CODIGO DE POLICIA</b>	<b>DE</b>	El aviso del establecimiento no cuenta con registro. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.

**(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO**

a. se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (o persona natural), **COSMETIKA LIMITADA / Johana Sanint Kroes** el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. (...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000 por contar con publicidad en ventanas o puertas.
- Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría.
- Artículo 87, numeral 4 del Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá, por el incumplimiento del deber de proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.

### **AUTO No. 04189**

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

*“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar(...)”.*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales*



**AUTO No. 04189**

*artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la Sociedad COSMETIKA LTDA., identificada con Nit. 830.137.660-8, hoy Sociedad COSMETIKA S.A.S., el desmonte de los elementos publicitarios que anuncian: Aviso 1: “LOTO”, Aviso 2: (en vidrios y ventana “LOTO”, instalados en la Avenida Calle 82 No. 12 – 45 Local 4, de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la Sociedad COSMETIKA LTDA., identificada con Nit. 830.137.660-8, hoy Sociedad COSMETIKA S.A.S., en calidad de propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalados en la Avenida Calle 82 No. 12 – 45 Local 4 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la señora JOHANA SANINT KROES JOHANA, identificada con cedula de ciudadanía No.35.478.977, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COSMETIKA LTDA., identificada con Nit. 830.137.660-8, hoy Sociedad COSMETIKA S.A.S., o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 82 No. 12 – 45 Local 4, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04189**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2014**

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-08-2010-2127

<b>Elaboró:</b> Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
<b>Revisó:</b> Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
<b>Aprobó:</b>  Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014

En Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2014 ( ) del mes de  
 \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Alejandro Avila O**  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Sticker de Devolución	
<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b> Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Reside	<b>OTROS</b> Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
<b>Interno de entrega No. 1</b> Fecha: 22/07/2014 Hora: 17:17 Nombre legible de distribuidor: Robinson Quintero C.C.: 1.023.868.092 Sector: 66 Centro de Distribución: Fronte	<b>Interno de entrega No. 2</b> Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: hay 2 x 1 no hay mas P. La Cas

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 4  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE117882 Proc #: 2655157 Fecha: 16-07-2014  
Tercero: COSMETIKA LTDA.  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

EMVIC:RN212632668  
CO

Bogotá D.C.

r(a):

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
SANIN KROES JOHANA  
Dirección:  
AV CALLE 82 N° 12 - 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmision:  
18/07/2014 15:37:36

NT KROES JOHANA  
da Calle 82 No. 12 - 45 Local 4  
160

id



DEVOLUCION  
DESTINATARIO  
Comunicación No. SCAAV-04189 del 2014

al Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No SCAAV-04189 de 11,- julio - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia integra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL